



|                                                    |                           |                                           |
|----------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA    |                           | No. Consecutivo<br>SIIP 1258              |
| Subproceso:<br>INSPECCIÓN DE POLICIA<br>PERMANENTE | Código<br>General<br>2500 | Código de la<br>Serie/No Subserie<br>2500 |



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA  
Bucaramanga, Octubre Quince (15) del año Dos Mil Diecisiete (2017)  
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:  
Fue expedida orden de Comparendo de fecha **septiembre veinte cuatro (24)** del año dos mil diecisiete (2017), mediante comparendo No. **68-1-021417** al señor(a) **CRISLY ESTEFANIA HINESTROZA SANCHEZ**, con identificación número **1.098.634.887**.  
Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **CRISLY ESTEFANIA HINESTROZA SANCHEZ** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira  
Teléfono 6424446  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



|                                              |                      |                                      |
|----------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA |                      | No. Consecutivo: SHPP 1256           |
| Subproceso: CIUDADANA                        |                      |                                      |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE | Código General: 2000 | Código de la Serie /o Subserie: 2000 |



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

#### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-021417 de fecha septiembre veinte cuatro (24) del año 2017; por violación al art. 140 núm. 7 del C. N de P. y C., en el que el PT. EDWIN FERNANDO PRADA POVEDA, cuadrante 13, con número de placa 139682 de la Estación de Policía Sur, "mediante registro y control se encuentra al ciudadano consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública".

#### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día Veinte cuatro (24) de septiembre del año 2017; siendo las 12:35 horas, en la CII 104 H Cr 6, Barrio Porvenir, el infractor CRISLY ESTEFANIA HINESTROZA SANCHEZ, con identificación número 1.098.634.887, residente en la Cr 11 C # 104 B - 012, mediante registro y control se encuentra al ciudadano consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública.

Por lo antes expuesto el despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** IMPONER al señor(a) CRISLY ESTEFANIA HINESTROZA SANCHEZ, con identificación número 1.098.634.887, residente en la Cr 11 C # 104 B - 012, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 No 7, de la Ley 1801.

**SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**CUARTO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

#### CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira,  
Teléfono 5424446  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 580036  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia